



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

02 FEB 2021

Proceso:	Declarativo.
Radicación:	2014-0768

Se hace necesario llevar a cabo la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. Para este fin se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **09:00 A.M.**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

Decreto de pruebas

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

b) Solicitadas por la parte demandada (Bancolombia S.A.)

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

El demandante deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

c) Solicitadas por la parte demandada (Fiduciaria Bancolombia S.A.)

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

El demandante deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

03 FEB 2021

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

02 FEB 2021

Proceso:	Declarativo -Responsabilidad Civil Contractual-
Radicación:	2019-0685

Se hace necesario llevar a cabo la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. Para este fin se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **09:00 A.M.**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

Decreto de pruebas

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

b) Solicitadas por la parte demandada:

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Testimonios

En la fecha y hora aquí programada, el señor **Carlos Andrés Vargas Camacho**, deberá deponer sobre los hechos que le consten respecto al presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 03 FEB 2021

Por anotación en Estado No 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Nathaly Rocio Pinzón Calderón.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

02 FEB 2021

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2000-0715

Por cuanto el avalúo presentado no fue objetado, el Juzgado lo tendrá en cuenta en la oportunidad correspondiente tal como fue presentado.

Así las cosas, se torna procedente llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes muebles legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso, denunciados como propiedad de la parte demandada, para lo cual se realizará de manera presencial cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y de aforo dispuestos tanto por el Gobierno Nacional, como por la Rama Judicial.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 02:00 P.M.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes muebles, previa consignación del porcentaje legal del 40%. Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura a través del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, cuya cuenta de depósitos judiciales es la **No. 110012051013**; depósito que deberá ser allegado a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada proceda a la elaboración del correspondiente aviso de remate para su publicación en un periódico de amplia circulación, tales como El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo, y en una radiodifusora local.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas a más tardar restando una (01) hora para dar inicio a la diligencia, la cual, como se ha indicado anteriormente, se realizará en forma presencial en la sede de este Juzgado. Una vez se dé inicio a la diligencia se dará apertura y lectura a las ofertas.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una (01) hora.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

03 FEB 2021

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

02 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2010-0311

De conformidad con las documentales que anteceden, visibles en la encuadernación principal, este Despacho dispone lo siguiente:

Se advierte la procedencia de llevar a cabo la diligencia de entrega sobre el bien inmueble que fue objeto de remate dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-720335** ubicado en la **Carrera 57 B No. 130 A – 48** (dirección catastral) del **Conjunto Multifamiliar Iberia, Manzana 5, Garaje No. 83**.

La respectiva diligencia se llevará a cabo el día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 10:00 A.M.

Se insta a la parte actora acercarse a la sede judicial en la fecha y hora arriba señaladas, para efectos de iniciar la diligencia y luego partir hacia el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la misma.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>	
Bogotá, D.C.	<u>03 FEB 2021</u>
Por anotación en Estado No <u>02</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.	
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.	

FEB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

02 FEB 2021

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-0751

De acuerdo con las documentales que antecede, se dispone lo siguiente:

Por cuanto el avalúo presentado no fue objetado, el Juzgado lo tendrá en cuenta en la oportunidad correspondiente tal como fue presentado.

El Despacho Comisorio **No. 0072** del 25 de julio de 2019, remitido por el **Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen conveniente.

El auxiliar de la justicia deberá aportar fotocopia simple de la póliza genera actualizada y deberá dejar registrado en la plenaria identificación completa de sí mismo, dirección actual de residencia u oficina y todo cambio de domicilio que haga. Asimismo, se le recuerda que debe ejercer vigilancia permanente sobre la conservación de los bienes objeto de su custodia y rendir las cuentas de su administración.

Así las cosas, se torna procedente llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-1624275** de propiedad de la parte demandada; bien legalmente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, para lo cual se realizará de manera presencial cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y de aforo dispuestos tanto por el Gobierno Nacional, como por la Rama Judicial.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día **nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal del 40%. Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura a través del **Banco Agrario**

de Colombia a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, cuya cuenta de depósitos judiciales es la **No. 110012051013**; depósito que deberá ser allegado a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada proceda a la elaboración del correspondiente aviso de remate para su publicación en un periódico de amplia circulación, tales como El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo, y en una radiodifusora local.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas a más tardar restando una (01) hora para dar inicio a la diligencia, la cual, como se ha indicado anteriormente, se realizará en forma presencial en la sede de este Juzgado. Una vez se dé inicio a la diligencia se dará apertura y lectura a las ofertas.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una (01) hora. Adicionalmente, se exhorta a la parte actora allegar el certificado de libertad y tradición del bien objeto de subasta con antelación no mayor a los cinco (05) días anteriores a la fecha de la diligencia de remate.

Por último, en atención al escrito visible a folio 144, se le pone de presente a la parte actora que lo solicitado fue resuelto mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2019, avistada a folio 113.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

03 FEB 2021

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

02 FEB 2021

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-1013

Atendiendo el derecho de petición elevado por la aquí demandada **Edilsa Valencia Cedeño** -avistado a folios 62 a 67 de la principal encuadernación-, el Despacho ha de indicarle que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

Explicando lo anterior, la Corte ha precisado¹ que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo, desconocen esta garantía fundamental, también lo es que: *"el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)."*²

De otra parte, también indicó la Corte que *"las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso."*³

No obstante, y con el fin de que la petición no quede sin responder, se le señala a la demandada que debe estarse a lo resuelto por este Despacho en providencia fechada 08 de junio de 2020, notificada por anotación en el estado del 09 del mismo mes y año -visible a folio 59-, por medio de la cual se resolvió seguir adelante la ejecución en su

¹ Sentencia T-334 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

² Ibidem.

³ Sentencia T-344 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

contra, conforme fuera dispuesto en el mandamiento de pago, y, en consecuencia, ordenó la práctica de la liquidación del crédito con sujeción en lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que sea esta la oportunidad para indicarle que puede proceder a presentar la mentada liquidación teniendo en cuenta los dineros que fueron objeto de descuento por cuenta del embargo decretado, aplicándolos en las fechas respectivas y adjuntando las pruebas que acrediten cada descuento efectuado.

Lo anterior, con el fin de verificar que, en efecto, con los dineros descontados se cubre el pago total de la deuda liquidada a la fecha junto con las costas procesales aprobadas mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, y así poder terminar el proceso y ordenar su archivo definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte actora con el mismo fin, es decir, para que presente la liquidación del crédito.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 03 FEB 2021
Por anotación en Estado No 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

07 FEB 2021

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0855

Se hace necesario llevar a cabo la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. Para este fin se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **02:00 P.M.**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

Decreto de pruebas

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, los demandados deberán absolver interrogatorio que les formulará la parte demandante.

b) Solicitadas por la parte demandada (Germán Rojas Olarte)

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, la demandante deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Testimonios

En la fecha y hora aquí programadas, los señores **Jairo Cortés Casas y Rigoberto Díaz Ardila**, deberán deponer sobre los hechos que les conste respecto al presente proceso.

c) Solicitadas por la parte demandada (Luz Marina Montaña y María Doris Loaiza Osorio)

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, la demandante deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Testimonios

En la fecha y hora aquí programadas, los señores **Jairo Cortés Casas** y **Rigoberto Díaz Ardila**, deberán deponer sobre los hechos que les conste respecto al presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

03 FEB 2021

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

02 FEB 2021

Proceso:	Rendición de cuentas.
Radicación:	2019-0120

Se hace necesario llevar a cabo la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. Para este fin se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **02:00 P.M.**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

Decreto de pruebas

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, los señores **Edith Mercedes Velasco Forero** y **Raúl Carreño Valenzuela**, deberán absolver interrogatorio que les formulará la parte demandante.

b) Solicitadas por la parte demandada (Raúl Carreño Valenzuela)

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Exhibición de documentos

El conjunto demandante deberá aportar copias de los cheques o solicitud de aval realizados por su administración.

c) Solicitadas por la parte demandada (Edith Mercedes Velasco Forero)

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Exhibición de documentos

El conjunto demandante deberá aportar copias de: acta de entrega que realizó la señora **Edith Mercedes Velasco Forero** al señor **Omar Fernando Méndez**, el 06 de febrero de 2014; acta de la Asamblea Ordinaria del periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, con sus anexos; y acta de la Asamblea

Ordinaria del periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, con sus anexos.

Oficios

Por Secretaría elabórese oficio dirigido al **Banco Colpatria**, en la forma solicitada en el numeral 4º del escrito visible a folio 177.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, el Representante Legal, o quien haga sus veces, del conjunto demandante, deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **03 FEB 2021**
Por anotación en Estado No **02** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

02 FEB 2021

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2019-1389

Se hace necesario llevar a cabo la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. Para este fin se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **09:00 A.M.**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

Decreto de pruebas

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio al perito

En la fecha y hora aquí programadas, el Representante Legal, o quien haga sus veces, de la empresa **Otto Nassar Consultorías**, deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandante.

b) Solicitadas por la parte demandada

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, el Representante Legal, o quien haga sus veces, del **Edificio ION – 73 P.H.**, deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **03 FEB 2021**
Por anotación en Estado No **02** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**